



**Bizkaiko Foru
Aldundia**

Gizartekintza Saila

**Diputación Foral
de Bizkaia**

Departamento de Acción Social

DECRETO FORAL 63/1985, de 25 de junio, de traspaso de servicios de las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma al Territorio Histórico de Bizkaia en materia de Protección, Tutela y Reinserción Social de Menores (B.O.S.V. – Anexo del 18-7-85)

El Estatuto de Autonomía para el País Vasco, aprobado por Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, en su artículo 10, apartados 12, 14 y 39, atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de asistencia social, protección y tutela de menores, inserción social y política infantil y juvenil.

Por su parte, el Gobierno, mediante Decreto 100/1982, de 14 de mayo, asigna al ejercicio de la competencia de protección y tutela de menores y de inserción social al Departamento de Sanidad y Seguridad Social, por entender que tal competencia pertenece al rea de los servicios sociales.

Igualmente, la Ley 6/82, de 20 de mayo, sobre "Servicios Sociales", en su artículo 3, enumera entre las reas preferentes de actuación "la promoción del bienestar de la infancia y juventud, especialmente si carecen de ambiente familiar adecuado, con vistas a su plena adaptación social".

Por otra parte, la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de "Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Organos Forales de sus Territorios Históricos", atribuye a estos últimos, en su artículo 7 c) 1 y 2, la ejecución dentro de su territorio de la legislación de las Instituciones comunes en las materias de asistencia social y política infantil y juvenil sin perjuicio de la acción directa de éstas.

En consecuencia, la Comisión Mixta establecida en la Disposición Transitoria Primera de la Ley ha procedido, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 195/1984, de 19 de junio, por el que se aprueban las Normas de Traspasos de Servicios entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y el Territorio Histórico de Vizcaya a determinar los servicios, personal, bienes, derechos y obligaciones adscritos a las competencias referidas, habiendo adoptado el correspondiente acuerdo sobre todo ello en su reunión de 20 de junio de 1985.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Organismos Forales de sus Territorios Históricos, a propuesta conjunta del Diputado Foral del Departamento de Sanidad y Asistencia Social y del Diputado Foral de Hacienda y Finanzas, previo acuerdo de la Diputación Foral en su reunión del día

DISPONGO:

Artículo 1.º

Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Gobierno Vasco-Diputación Foral de Vizcaya por el que se determinan los servicios, personal, bienes, derechos y obligaciones correspondientes a las competencias del Territorio Histórico de Vizcaya en materia de protección, tutela y inserción social de menores, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su reunión de 20 de junio de 1985 y que se transcribe como Anexo del presente Decreto.

Artículo 2.º

En su consecuencia, quedan traspasados al Territorio Histórico de Vizcaya los servicios que se relacionan en dicho acuerdo, en los términos y condiciones resultantes del mismo y los medios personales, bienes, derechos y obligaciones señalados en el texto del acuerdo y relaciones anexas.



**Bizkaiko Foru
Aldundia**

Gizartekintza Saila

**Diputación Foral
de Bizkaia**

Departamento de Acción Social

DECRETO FORAL 63/1985, de 25 de junio, de traspaso de servicios de las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma al Territorio Histórico de Bizkaia en materia de Protección, Tutela y Reinserción Social de Menores (B.O.S.V. – Anexo del 18-7-85)

Artículo 3.º

El presente traspaso surtir efectos a partir de la fecha establecida en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Artículo 4.º

Este Decreto Foral ser publicado en el Boletín Oficial del Señorío de Vizcaya, insertándose a su vez el oportuno Decreto del Gobierno Vasco en el Boletín Oficial del País Vasco, entrando en vigor el mismo día de su publicación en dichos Boletines, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.2b) de la Norma Foral de Gobierno y Organización de Juntas Generales y Diputación Foral.

Bilbao, 25 de junio de 1985.-

El Diputado General,

JOSE MARIA MAKUA ZARANDONA

El Diputado Foral De Hacienda Y Finanzas,

ALFONSO BASAGOITI ZABALA

El Diputado Foral De Sanidad Y Asistencia Social,

JOSE I. BARRENETXEA BENGURIA